

29 Mayo - 96.

~~259~~
598

10-69-60

1894.a

~~480~~

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

Negociado 1^o

CLASE

Expediente relativo a la subasta para
obtener varios artículos de droguería necesarios
a la Imprenta Municipal

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

SECRETARÍA.

NEGOCIADO *12*

Extracto del expediente

Registro general núm. *406*

Registro del Negociado *12501*

1894

Mayo 29

La Secretaría eleva al Decano, Sr. Alcalde los pliegos de condiciones para obtener por subasta varios artículos de droguería necesarios durante dos años a la Imprenta Municipal.

Junio 4^o

Se en cuenta en Comisión 1^a

Julio 1^o

La Comisión propone se sirva a acordar E. que los artículos de referencia se adquirieran por aduana dada la insignificancia del parte Ayuntamiento de Madrid

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el suministro de esponjas, aguarrás, piedra pómez, ácido sulfúrico, goma ébano, goma arábiga en grano y otros artículos que necesite la Imprenta y Litografía Municipal.

1.^a El contratista se obliga a surtir a la Imprenta y Litografía Municipal por espacio de _____ años, de los artículos siguientes:

Primero.	Esponjas de las llamadas de Venecia, de buen tamaño, de 1. ^a , prensadas, sin arena; el kilo	pesetas. 25 ..
Segundo.	Goma ébano, limpia, el kilo	" 5 ..
Tercero.	Goma arábiga en grano, limpia, el kilo	" 10 ..
Cuarto.	Aguarrás, litro	" 3 ..
Quinto.	Piedra pómez, escogida, kilo	" " 75
Sexto.	Acido sulfúrico, rectificado, litro	" 3 ..
Séptimo.	Crapo blanco, lavado, en pedazos grandes, kilo	" 3 ..

2.^a Los pedidos de estos artículos se entregarán dentro de las veinticuatro horas después de entregados los vales, que van firmados por el Regente y Oficial administrativo.

3.^a Las rebajas que en los precios tipos hayan de hacerse por los licitadores, serán de un tanto por ciento en todos ellos, y al efecto se indicarán en las proposiciones que se presenten "por los precios tipos" o "con la rebaja del tanto por ciento de los precios tipos".

4.^a Si el contratista no entregara los pedidos en el plazo señalado, se comprarán por su cuenta y riesgo, pasando aviso a Contaduría para que sea descontada la cantidad gastada del depósito, que deberá reponer aquel en el término de veinticuatro horas, después de recibido el aviso del gasto hecho.

5.^a Los pedidos formalizados, según expresa el párrafo anterior, autorizados por el Regente y Oficial administra-

tivo, servirán de comprobante para su presentación en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento.

(Siguen las condiciones generales.)
Madrid 29 de Mayo de 1874



CONDICIONES económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por PUJAS A LA LLANA de *varios artículos de Droguería necesarios para la Sanjunta Municipal*

- 1.ª La subasta se verificará el día de de 189 á las en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue; y en representación del Ayuntamiento, del Regidor que éste designe; asistiendo al acto como Secretario, el de S. E. ó uno de los Notarios Consistoriales.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de á todos los días no feriados que median hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.
- 4.ª Acto seguido, y por espacio de una hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se declarará abierta la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, ajustadas al modelo inserto á continuación. Los licitadores irán entregando al Sr. Presidente, por quien serán numerados, los pliegos abiertos con las cédulas personales y con los resguardos que justifiquen haber consignado como fianza provisional en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos. *doscientas* pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización, correspondientes al 5 por 100 del total de la subasta. La licitación tendrá lugar con la mayor claridad y mesura á fin de evitar dudas y confusión.
- 5.ª Cada proposición que se haga por los licitadores, cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Sr. Presidente diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó la rebaja ofrecida por éste, formándose por el Secretario ó Notario que autorice el acto, una lista de los que tomen parte en la subasta por el orden correlativo de entrega de los pliegos, con expresión bastante de las cédulas personales que se presenten.
- 6.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, se anunciará, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la hora, el Presidente lo declarará terminado.
- 7.ª *Los tipos para esta subasta cuyo importe total se calcula aproximadamente en dos mil pesetas cada año seran los que figuran en el pliego de la facultativa*
- 8.ª No se admitirá puja ~~menor de~~ *que no comprenda todos los precios tipos.*
- 9.ª Cerrada por el Sr. Presidente la licitación por haber transcurrido el plazo fijado para ella, procederá á dar lectura en voz alta de la lista de las proposiciones admitidas, y adjudicará provisionalmente el remate á favor de la que resulte ser más ventajosa: devolviendo á los licitadores las cédulas personales y los resguardos de los depósitos previos, presentados por los autores de las proposiciones que hubieren sido desechadas, que estén conformes con tal determinación.
- 10.ª Terminada la subasta y adjudicado provisionalmente el servicio al mejor postor, se extenderá por el actuario la correspondiente acta. El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le designe para hacer entrega del documento que acredite haber

consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa *cuatrocientos* pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no llenase las condiciones precisas para ello aun despues de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

13.^a La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del *Sr Secretario*

del Excmo. Ayuntamiento
visada por el *Excmo. Sr. Alcalde Presidente*

en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en el acta de contrato.

14.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.^a El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.^a Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción.

Madrid *27* de *mayo* de 189 *Lo.*

MODELO DE PROPOSICION VERBAL.

D. enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de

MODELO DE PROPOSICION VERBAL

Señor Alcalde, yo, D. Juan de Dios, vecino de esta villa, pido que se acuerde... (The text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a formal petition or proposal.)

En fe de lo cual, yo, el Sr. Alcalde, he firmado y sellado el presente... (This section contains the official response or signature block, also rendered in very faint text.)



Bole. de Mayo 1.º p.º 125 ot.º

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Excmo. Sr.

A los efectos que V. S. mejor estime, tengo el honor de elevarle, los pliegos de condiciones para obtener mediante la correspondiente subasta, varios artículos de droguería necesarios durante dos años a la Imprenta de esta Excmo. Corporación

Dios

2

que à N. E. sur ord
Madrid 29 de mayo
de 1894.

[Signature]

Junio 1º 1904.

Dee cuenta en Comisión 1ª

C de Romarroy



10

[Signature]
Excmo Sr Alcalde Presidente

12/

Madrid 21 Junio de 1894

A fin de que la
 Comision 1^a pueda con perfecto
 conocimiento emitir dictamen
 sobre el particular objeto
 de esta subasta, informe el
 Sr. Regente de la Imprenta
 con la mayor premura res-
 pecto al comunis medio du-
 rante el presente ejercicio
 de los articulos que figuran
 en el precedente pliego, asi
 como del importe abonado
 por dicho concepto.

Primo



Se-

Ayuntamiento de Madrid

por Secretario:

En contestación al decreto que precede de debo manifestar a V.S. que la cantidad invertida en los artículos que figuran en el pliego de condiciones adjunto, en el presente ejercicio asciende a cinco pesetas, pudiendo asegurarse a V.S. que no es fácil para de la indicada suma el gasto anual por dichos objetos,

Madrid 7 de Julio de 1894

El Regente int^o

Jedonio de Amas

En Comisión 1^a

2^a Citación

Examinados los pliegos de condiciones redactados para obtener los artículos de droguería necesarios para la Imprenta municipal y teniendo en cuenta que los gastos hechos por tal concepto durante el pasado ejercicio alcanzaron solo la insignificante cifra de cien pesetas, pudiendo asegurarse que no ha de ascender á mayor suma lo que se calcula preciso para el presente año, la Comisión 1^a acordó proponer á V. E. se sirva acordar que los referidos artículos sean adquiridos por administración según vayan siendo necesarios á la referida dependencia

Madrid 10 de Julio de 1894

P. El Vicepresidente

Juan Orsua

J. Yaur